

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

1



----- AL MARGEN -----

----- CONTIENE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 41 (CUARENTA Y UNO), DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DEL (2017) DOS MIL DIECISIETE. ACTO QUE CONTIENE: CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TOY AUTOMOTORES MONCLOVA" S/ R. L DE C.V., OTORGADA POR SUS SOCIOS FUNDADORES LOS SEÑORES: GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE y LAURA ESPERANZA GARCIA COTA.-----

----- AL CENTRO -----

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO). ---

--- En la Ciudad de San Buenaventura, Coahuila Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, siendo los 18 (dieciocho) días del mes de Julio del 2017 (dos mil diecisiete), ANTE MÍLICENCIADA GLADYS AYALA FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO, en ejercicio en el expresado Distrito, COMPARECIERON: Por sus propios derechos, los señores GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE y LAURA ESPERANZA GARCIA COTA, ME MANIFESTARON: Que mediante este Instrumento Público, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que sujetarán a los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos, que se asientan con posterioridad, a fin de que pueda funcionar legalmente, de acuerdo a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNICO.- Los comparecientes, para los efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el Permiso para constituir la expresada Asociación, Permiso con Clave Única del Documento (CUD) A201706021040100785 expedido por la Secretaria de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, cuyo permiso original agrego al Apéndice de mi protocolo con el número y referencia que le corresponda de esta escritura, y el cual inserto a continuación:-----

Estejado

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A201706021040100765

Resolución

En atención a la reserva realizada por Luis_286@hotmail.com, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 10 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TOY AUTOMOTORES MONCLOVA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



CD. J. M. E. R.

SE

Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Cód. Postal: 06700
Teléfono: (55) 57 29-0100

Clave Única del Documento

A201706021040100765

Página 1 de 5

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no recibirla el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

MÉXICO



CD. J. M. E. R.

SE

Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Cód. Postal: 06700
Teléfono: (55) 57 29-0100

Clave Única del Documento

A201706021040100765

Página 2 de 5

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Publica Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

3



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

• CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: TOY AUTOMOTORES. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Estipulado

MÉXICO



GOBIERNO FEDERAL

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Dol. Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. C.P. 06000
Consultador: (55) 5729-9100

Código Único del Documento

A201706021040100785

Página 3 de 5

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía; xWRSy50z0iIHnywigS73i6k6gaA=

Sello Secretaría de Economía:

0305b011e380d377a305e2377ad8aebc31d188e77ed010f6e140b1e0fe9214af7e10ea781581A888e8b928120b2e1

u0e70buebd0302e0c30194b0d503a190fa59cd9ac528u8f8ac50e3eaa4be0017227ec78763c63ec36u521dau487

e0e05f160M8fdeca7c7082272107de4426a198171652c8550ed112687b

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=au@economia.gob.mx,

OSecretaria de Economía, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC-4; C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregón, OU=Cipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha:20170502104139.6022|Digestion:UTurRDR7iWV4GohsMwpjCDEGS=

MÉXICO



GOBIERNO FEDERAL

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Dol. Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. C.P. 06000
Consultador: (55) 5729-9100

Código Único del Documento

A201706021040100785

Página 4 de 6

Antecedentes

Carta Original del servidor público que dictaminó favorablemente: b7HR6A0HfETxkItU08wAC5qE=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
3100d17a1697e08a193182d64585f1c2789fe97bdcc3b2e8ab0e0b158eb16c3bd0ac4100c3fc33aadabac092740db4
6195d4d0cc4030abbd41c692b8e4e1ffe7999be57bd72c818d7c0c7bd7a50e1a0385ba4a035af759403b63d737200231
61b045c068f1d648670e8a9e9c468989377281ca668a1103b943a931406e8ff43de8157c6802932ff35fd942e9f57e
9852dc2da5b9ca1ff0e2981102c899a241f1c04bd6bd32c878c67a8d215bae1aae04022d8b70e1556cbd89b481d9
400b31e6d676a775c07f9913304c70d0c1293f6d97742b5e0e407d0404c207f64a044bac157736c82078346418d01a
0e65ca3ce970776aef2a2nc0e8399
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318700076810933702541450817843-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.48=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
MIRANDA
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregón, OU=Cipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
TiempoFecha:20170601131521.918ZIDigesto:n1q2UFy5F7vNmWAU8Co4627z0Aw=

RESERVA
Carta Original de la persona solicitante: dmzFq9N0ITJLYvWypcMIUNNR0c=
Sello de la persona solicitante:
JYRy+P+YD0YvHtAjwGixNA+sN0U9rbg1j0EXWKQ63xXTQ66Rj8CixMPCRC5340PMKy40P@d
uGjNud9PzKw+KkPbDngEeTQ0eSpUnezZBmqCA8EFdLMIOcY3mQqk02YgL18QeH08q0L0JZES1
Ag0qXYN0ULgEGd=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483: 87006766762487237739468002290-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAF670725ACLVL05, OID.2.5.4.45=AAF6707252L9,
EMAILADDRESS=eln.correo@sat.gob.mx, C=MX, O=GLADYS AYALA FLORES, OID.2.5.4.41=GLADYS AYALA
FLORES, CN=GLADYS AYALA FLORES
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón, OU=Cipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
TiempoFecha:20170602104139.902ZIDigesto:n1qyX17+xsqwrpWongBzSvIBBGi=

- - - Escrito de consentimiento para uso de la denominación por parte de TOY AUTOMOTORES, con RFC TAU021029P94 el cual inserto a continuación:- - -

Chihuahua, Chihuahua 21 de junio del 2017

LIC. GLADYS AYALA FLORES
NOTARIO PUBLICO N°28
DISTRITO DE MONCLOVA, COAHUILA

El suscrito GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en Calle Sierra el Pulpito número 3207 del Fraccionamiento Haciendas Santa Fe de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que soy el Representante legal de la empresa mercantil denominada TOY AUTOMOTORES S.A. DE C.V., con residencia en Chihuahua, Chihuahua según consta así en la escritura número 18,167 otorgada en la misma ciudad, de fecha 23 de octubre del 2002; del cual para debida constancia anexo copia simple del mismo.

Que con tal carácter expreso mi amplio consentimiento y autorización para que utilice la denominación o Razón Social TOY AUTOMOTORES MONCLOVA, de acuerdo a la condición marcada en el permiso número A201706021040100785 expedido por la Secretaría de Economía de fecha 02 de junio del 2017.

Me reitero a sus apreciables órdenes.

[Handwritten signature of Gabriel José Fernando Haddad Touche]

GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico



Atento a lo anterior, los comparecientes, constituyen una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO:

- - - **ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará "TOY AUTOMOTORES MONCLOVA", denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**o de sus abreviaturas **S. DE R.L. DE C. V.**-----

- - - **ARTICULO SEGUNDO.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:-----

- 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----
- 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;-----
- 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----
- 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;-----
- 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;-----
- 6.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;-----
- 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo

Esotejado

de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos.-----

- - - 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

- - - 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;-----

- - - 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

- - - 11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;--

- - - 12.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable- - -

- - - **ARTICULO TERCERO.-**La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución.-----

- - - **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Monclova, Coahuila Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.-----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL**-----

- - - **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras.-----

Lic. Gladys Ayala Flores

Notaria Publica Numero Veintiocho

San Buenaventura, Coahuila, Mexico

7



ARTICULO SEXTO.-El capital social estará dividido en tantas sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, emitidas por resolución de la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----

--- Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1.00 (UN PESO 00/100 Moneda Nacional) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio haga una nueva aportación al capital social o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentara el valor de su parte social en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, en cuyo caso se conservara la individualidad de las partes sociales.-----

--- Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.-----

--- **ARTICULO SEPTIMO.**-Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., lo anterior una vez que la sociedad haya suscrito contrato de distribución de productos Toyota.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirán el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, con indicación de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, el tipo o categoría de las partes sociales y las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social.---

--- La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del

Cotejado

Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

--- Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social.-----

--- El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la mención de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no constituyen títulos negociables, a la orden o al portador.-----

--- **ARTICULO NOVENO.**-Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

--- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

--- **ARTICULO DECIMO.**- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad, al cual los socios podrán renunciar en la Asamblea General de Socios que decreta el aumento correspondiente. En el supuesto

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

9



de que el (los) socio (s) no renuncien a su derecho de preferencia, se
debe para ejercitar dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir
de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General
de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en el Periódico
Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor
circulación en dicho domicilio, o (ii) la fecha en que la resolución de la
Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los
socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante correo certificado o
mediante cualesquiera de los medios electrónicos reconocidos con reporte
de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una
Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100%
(cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital
social, en cuyo caso los socios se tendrán por notificados en dicho acto
debiendo ejercitar el derecho de preferencia que les corresponde dentro de
los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la
Asamblea General de Socios que la adopte.-----

--- La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al
capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a
menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre
pagado en su totalidad.-----

--- En el caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicaran
las disposiciones contenidas en los Artículos 78 (setenta y ocho) y 9
(nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de
disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios
determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha
disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las
partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de
dichas partes sociales o capital, siempre de conformidad con lo
establecido por la legislación aplicable.-----

--- En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al
capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en
los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la
Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Dotado

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios no podrán transmitir ni gravar, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna de las partes sociales de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, adoptado por una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

--- La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

--- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**No obstante que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Único o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores, el cual será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Por lo anterior, la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico



En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios.-----
----- Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----
----- En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además, al Ejecutivo Responsable y al Gerente General de la Sociedad. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también designado por la Asamblea General de Socios como el Ejecutivo Responsable de la Sociedad, debiendo designar asimismo al Gerente General.-----
----- Los Consejeros durarán en funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea General de Socios. No obstante lo anterior, los Consejeros durarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión del mismo las personas designadas para substituirlos.-----
----- Tanto el Administrador Único y Ejecutivo Responsable de la Sociedad como el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y pueden ser confirmados por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----
----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**-El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, cuando fuese necesario. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o por el Secretario, debiendo ser entregadas a los Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo, mensajería, telegrama, telefax o por correo electrónico; sin embargo, en el supuesto de que la totalidad de los Consejeros estuvieren presentes, la sesión se celebrará sin necesidad de previa convocatoria.-----

Testado

--- Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva y serán presididas por su Presidente y, a falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes.-----

--- Habrá quórum para celebrar la sesión cuando se encuentren reunidos la mayoría de los Consejeros y las mismas se harán constar en actas que se asentarán en un Libro de Actas de Sesión de Consejo, que serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva.---

--- En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando esté presente.-----

--- Las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y ejecutará las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores en las Asambleas Generales de Socios.----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** El Secretario de la Sociedad podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario de la Sociedad certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores, en su caso, o en las Asambleas Generales de Socios y de todos los demás documentos de la Sociedad.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores, o el presidente del propio Consejo de Administradores, o el Administrador Único, en su caso, designará al Gerente de Ventas, al Gerente de Partes y Refacciones, al Gerente de Servicio, al Gerente de Relaciones con Clientes, Gerente o Gerentes Generales o a los apoderados generales o especiales que consideren necesarios. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados

Lic. Gladys Ajala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

13



Este Artículo fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada mediante el mismo procedimiento.-----

----- Asimismo, la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, podrá nombrar a los demás funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus cargos. Los funcionarios de la Sociedad y los poderes y facultades otorgados en su favor, podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en el caso de que éstos los hayan designado u otorgado y, en cualquier caso por la Asamblea General de Socios.-----

----- Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma.-----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El Consejo de Administradores, el Presidente del propio Consejo de administración, o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes:-----

----- **-I.-** Representar a la Poderdante con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para:-----

----- a).- Representar a la Poderdante ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden

Estipulado

Federal como Local o Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero en juicio o fuera de el; -----

- - -b).- Promover y defender toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----

- - - c).- Interponer recursos contra resoluciones inclusive las interlocutorias o definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----

- - -d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Otorgante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----

- - - e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----

- - -f).- Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por los contraria; -----

- - -g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; -----

- - -h).- Articular y absolver posiciones; -----

- - -i).- Transigir y comprometer en árbitros; -----

- - -j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales; -----

- - -k).- Nombrar Peritos; -----

- - -l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----

- - -m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----

- - -n).- Representar a la Sociedad Poderdante en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones primera y sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

15



del título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley
Federal del Trabajo en el País. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria,

Estipulado

contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés)

Lic. Gladys Ajala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, México

17



de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos del

Estipulado

Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

- - **IV.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.-----

- - - **V.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - **VI.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.-----

- - - **VII.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con facultades de sustitución o con facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado.-----

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

19



el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo, excepto cuando se lo otorgue de manera expresa la Asamblea General de Socios.-----

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor los siguientes poderes:-----

- - - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado del Código Civil para el Estado de Coahuila, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3007 (tres mil siete) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción;

Contejado

articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

- - - II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,

de conformidad con el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo (3007) tres mil siete del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

21



Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y recusaciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46

Estipulado

(cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los Artículos 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587



(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;-

III.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES

generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos I Y II anteriores, con facultades de sustitución;-

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;-

V.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Financial Services México, S.A. de C.V., sus sucesoras y causahabientes, y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-

VI.- Los siguientes Poderes Especiales:-

1.- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier

Estipulado

cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Financial Services México, S.A. de C.V., sus sucesoras y causahabientes.-----

- - - **2.**-En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

- - - **(a).**- todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y,-----

- - - **(b).**- la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Financial Services México, S.A. de C.V., sus sucesoras y causahabientes, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el *Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México*, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Financial Services México, S.A. de C.V., sus sucesoras y causahabientes, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. - - -

- - - Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Financial Services México, S.A. de C.V., sus sucesoras y causahabientes.-

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

25



II.-El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales: - - - - -

- - - 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3007(tres mil siete) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el

Botejan

perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

- - - 2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,

de conformidad con el Artículo Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 3007(tres mil siete) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

27



Obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comparecer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----
--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas

Estojado

sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los Artículos 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

--- 3.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

29



para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----

----- ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente.-----

----- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda transferencia de partes sociales, requiriéndose en este caso en particular el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social de la empresa, o en el domicilio que los socios assembleístas designen. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.-----

Contejado

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad.- - - - -

- - - Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán señalar el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido, o (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocada e instalada, siempre y cuando se haya fijado el lugar, fecha y hora para su continuación. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.- - - - -

- - - En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento)

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

31



del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

--- En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por un apoderado. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios deberá preferentemente ser algún miembro (s) del Consejo de Administradores.---

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios por unanimidad de votos, debiendo constar por escrito firmado por todos los socios de la misma.---

--- El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto original de las resoluciones adoptadas por los socios. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más

de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.-----

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de

Estipulado

aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social. - - -

----- **CAPITULO QUINTO** -----
 --- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

33



ARTICULO TRIGESIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad podrá estar encomendada a un Vigilante o a un Consejo de Vigilancia integrado por 2 (dos) o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser socio (s) o persona (s) extraña (s) a la Sociedad y tendrá (n) las obligaciones y facultades señalados para los Comisarios en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser reelecto (s) cuantas veces se estime conveniente y continuará (n) en el desempeño de sus funciones hasta que su (s) sucesor (es) haya (n) sido designado (s) y haya (n) tomado posesión de su (s) cargo (s), pudiendo ser removidos de su (s) cargo (s) en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General de Socios.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS UTILIDAD Y PERDIDA

- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, con excepción del primer ejercicio social que será irregular comenzando en la fecha de constitución de la sociedad y terminando el día 31 de diciembre siguiente.-----
- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general anual de la Sociedad, incluyendo el informe y notas a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios que los apruebe, puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general.-----
- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente:-----

Cotejado

--- a).-El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;-----

--- b).- La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad;-----

--- c).- La cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y,-----

--- d).- El remanente de utilidades, de haberlo, se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- En caso de que existan pérdidas, éstas deberán ser pagadas con la reserva legal de la Sociedad.--

--- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital.-----

-----**CAPITULO SEPTIMO**-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-

--- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La Sociedad deberá ser disuelta:-----

--- a).- Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social.-----

--- b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

--- c).- Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, adoptada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social.-----

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Publica Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

35



... porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la
General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de
interés se reúnan en una sola persona. -----
--- e).-Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----
--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Una vez disuelta, la Sociedad
se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá
determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá
llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea
General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas
reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará al cabo
conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
--- La Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores,
otorgando al efecto los poderes y facultades necesarios para el desempeño
de su cargo y la remuneración por su trabajo. -----
--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Durante el período de
liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de
Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades
Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán
asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o,
en su caso, al Administrador Único de la Sociedad durante la vida normal
de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. En
su caso, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la
Sociedad continuará (n) en el desempeño de su (s) cargo (s) y mantendrá
(n) con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenía (n) con
el Consejo de Administradores o, en su caso, con el Administrador Único
de la Sociedad. -----
--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- En tanto no se haya
registrado el nombramiento de el o los liquidadores de la Sociedad en el
Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en
tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos;
el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la
Sociedad continuará (n) en el desempeño de sus funciones, pero en ningún
caso iniciará (n) nuevas operaciones de la Sociedad. -----

Escrito

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE

- - - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los tribunales del domicilio de la Sociedad y/o de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores, el presidente del propio consejo o, en su caso, el Administrador Único, los demás funcionarios y, en su caso el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

- - - **PRIMERO.-**El capital social y las 02 (dos) partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:-----

ACCIONISTA	ACCION SERIE "A"	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
Sr. Gabriel José Fernando	48,000	\$1.00	\$48,000.00

Lic. Gladys Ayala Flores
 Notaria Pública Número Veintiocho
 San Buenaventura, Coahuila, Mexico

37



Sra. Laura Esperanza					
García Cota			2,000	\$1.00	\$2,000.00
TOTAL			50,000		\$50,000.00

- - -**TOTAL:** 02 (dos) partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).- - -

- - - **SEGUNDO.-** Los funcionarios de nacionalidad extranjera han quedado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos cargos queda supeditado al previo otorgamiento, por parte de la Secretaría de Gobernación, de los permisos migratorios necesarios para tal efecto. - - -

- - - **TERCERO.-** Los socios atribuyendo a este otorgamiento el valor y a la fuerza legal de la primera Asamblea General acuerdan por unanimidad:

- - -A).- Que la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRADORES**, el cual estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: - - -

- - - **PRESIDENTE:** Señor **GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE.**- - -

- - - **SECRETARIO:** Señora **LAURA ESPERANZA GARCIA COTA.**- - -

- - - **TESORERO:** Señora **MARIA DEL ROCIO FIERRO LECANDA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señor **GABRIEL EDUARDO HADDAD GARCIA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señor **ADRIAN ALEXANDRO HADDAD GARCIA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señor **PABLO ANDRES HADDAD GARCIA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señor **JUAN ESTEBAN HADDAD GARCIA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señorita **MARIA LAURA HADDAD GARCIA.**- - -

- - - **VOCAL:** Señorita **ANA VICTORIA HADDAD GARCIA.**- - -

- - - B) Se designa al señor **GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE** como **EJECUTIVO RESPONSABLE** de la Sociedad, quien

contará con los poderes y facultades otorgados al **EJECUTIVO RESPONSABLE** en estos estatutos sociales, precisamente en el artículo

DECIMO NOVENO, de este mismo instrumento, el cual se tiene aquí por

Testado



íntegramente transcrito en su tenor literal para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - C).- Se nombra al señor contador público Señor **ALEJANDRO MONTES MONTES**, como **VIGILANTE** de la Sociedad, quien contará con los poderes y facultades otorgados en estos estatutos sociales, precisamente en el artículo TRIGESIMO, de este mismo instrumento, el cual se tiene aquí por íntegramente transcrito en su tenor literal para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - D).- Se nombran **APODERADOS** de la Sociedad al señor **ADRIAN ALEXANDRO HADDAD GARCIA**, a la Señora **MARIA DEL ROCIO FIERRO LECANDA**, al señor **CARLOS ULISES VALENZUELA SANTANA**, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes que ejercerán de manera conjunta, sucesiva o separadamente:-----

- - - 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3007(tres mil siete) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o

Lic. Gladys Ajala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

39



tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

- - - 2.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** de conformidad con el Artículo Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 3007(tres mil siete) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles,

Cotejado

judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas



Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Publica Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

41



de conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los Artículos 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho) del Código Civil

Estejado

vigente en el Estado de Coahuila, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

--- 3.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.---

--- E).- Se faculta a los señores **ADRIAN ALEXANDRO HADDAD GARCIA, MARIA DEL ROCIO FIERRO LECANDA, CARLOS ULISES VALENZUELA SANTANA, GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE Y ERSILIA DE LUNA VILLARREAL** para que, conjunta, sucesiva o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.-----

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Publica Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

43



CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes mencionadas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. -----

--- **QUINTO.-** De conformidad con el artículo trigésimo primero de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete). -----

--- **SEXTO.-** El Presidente del Consejo de Administración se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las partes sociales.-----

-----**GENERALES**-----

--- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser mayores de edad:-----

--- Señor **GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE**, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario y vecino de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el 19 (diecinueve) de Junio de (1957) mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Calle Sierra el Pulpito número 3207 (tres mil doscientos siete) del Fraccionamiento Haciendas Santa Fe, de ocupación empresario, y en relación al Impuesto sobre la Renta agregó ser causante de dicho impuesto sin justificarlo con Registro Federal de Causantes número HATG570619MYA y para debida constancia se identifica con Credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral marcada con el Folio número0000006673835, número0838020436006, cuyos rasgos de la fotografía coinciden con los rasgos físicos del compareciente.-----

--- Señora **LAURA ESPERANZA GARCIA COTA** declara llamarse como ha quedado escrito, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria y vecina de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el 22 (veintidós) de Abril de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), con domicilio en Calle Sierra el Pulpito número 3207 (tres mil doscientos siete) del Fraccionamiento Haciendas Santa Fe, de ocupación ama de casa,

empresaria

Botejado

~~y en relación al Impuesto sobre la Renta agregó NO ser causante de dicho impuesto por no percibir ingreso gravable alguno, y para debida constancia de su identidad, se identifica con la Credencial de Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral marcada con folio número 0000006673836, número 0838020435943, cuyos rasgos de la fotografía coinciden con los físicos dela compareciente. -----~~

---YO, LA SUSCRITA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

---I.- De la veracidad del acto; -----

---II.- De que todo lo relacionado e inserto coincide fielmente con sus originales de donde se tomó, agregando al Apéndice los que lo ameritaron;-----

---III.- Que los comparecientes se identificaron plenamente ante la Suscrita Notario a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente pues nada me consta en contrario; -----

---IV.- De que para cumplir con lo dispuesto con el párrafo Octavo del Código Fiscal de la Federación y segundo párrafo la regla 2.3.1.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, hago constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes como el Folio de la Cédula de Identificación Fiscal de los accionistas son: el señor **GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE**, R.F.C. HATG570619MYA, amparado con la cedula RF2010225, la señora **LAURA ESPERANZA GARCIA COTA**, con R.F.C. GACL6104225J9, amparado con la cedula de identificación fiscal identificada con el folio F5474293; y verifico que dichas claves aparecen y concuerdan con las cédulas respectivas, a las que para mayor constancia, exhibida que me fueron, las mando agregar en copia xerox certificada por la suscrita Notario al apéndice de esta escritura con el número y referencia que les corresponda.-----

---V.- De que advertí a los comparecientes de la necesidad de inscripción en el Registro Público de la propiedad Sección de Comercio, de esta ciudad de Monclova, Coahuila, para que surta todos sus efectos lègales contra terceros, por ser una persona moral Mexicana legal y jurídicamente constituida; así como a solicitar dentro de los (30) treinta días siguientes a su autorización definitiva, su inscripción en el Registro

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Número Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

45



de Causantes ante el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

---VI.- Que para los efectos de lo dispuesto por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis, (7) siete, (10) diez, (15) quince, (17) diecisiete y (18) dieciocho, y demás relativos de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los particulares, hago constar que obtuve de manera voluntaria de los comparecientes solo los datos requeridos por las disposiciones jurídicas aplicables para formalizar el negocio que se consigna en este instrumento, advirtiéndoles que por virtud de la publicidad registral que se dará a este instrumento sus datos personales podrán ser del conocimiento público.-----

---VII.- De que L E I a los comparecientes esta escritura habiéndoles explicado su valor y efectos legales y conformes con ella, la ratificaron en todas sus partes y para constancia firman al calce junto con la suscrita Notario hoy día 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete).-
DOY FE.-----

--- LOS COMPARECIENTES.- SR. GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE.-Una firma ilegible y huella dactilar.-SRA. LAURA ESPERANZA GARCIA COTA.-Una firma ilegible y huella dactilar.-----

--- PASO ANTE MI.-LIC. GLADYS AYALA FLORES.-NOTARIO PUBLICO NUMERO (28) VEINTIOCHO.-AAFG-670725-2L9.-Una firma ilegible y sello de Autorizar de la Suscrita Notario.-----

----- **AUTORIZACION DEFINITIVA** -----

--- De conformidad con lo establecido por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación en vigor, hoy que me fue presentada la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye por medio de este instrumento, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** ésta Escritura Constitutiva.- San Buenaventura, Coahuila, a 18 (dieciocho) de Julio del (2017) dos mil diecisiete.-DOY FE.-----

Rotulado

- - - LIC. GLADYS AYALA FLORES.- NOTARIO PUBLICO
 NUMERO VEINTIOCHO.- AAFG6707252L9.- UNA FIRMA Y EL
 SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.------

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

- - - Original del permiso concedido por la Secretaría de Economía. - - - -

- - - Copia xerox certificada de las Cédulas de Identificación Fiscal de los
 comparecientes. -----

- - - A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL
 ARTICULO 3008 (TRES MIL OCHO), DEL CÓDIGO CIVIL
 VIGENTE EN EL ESTADO Y SU CORRELATIVO EL 2554 (DOS MIL
 QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA
 EL DISTRITO FEDERAL, AMBOS DE IDÉNTICA REDACCIÓN, A
 CONTINUACIÓN INSERTO ESTE PRECEPTO:------

- - - - "“**Artículo 3008:-** En todos los poderes generales para pleitos y
 cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades
 generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
 ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna . En los
 poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con
 ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
 administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
 bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
 facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer
 toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar
 en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
 consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios
 insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen””.-

- - - - "“**Artículo 2554:-**En todos los poderes generales para pleitos y
 cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades
 generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la
 ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes
 generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese
 carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
 administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,

Lic. Gladys Ayala Flores
Notaria Pública Numero Veintiocho
San Buenaventura, Coahuila, Mexico

47



pastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-

- - - **ES PRIMER TESTIMONIO.** SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO, BAJO EL NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO).- CONSTA DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, DE ACUERDO CON LA LEY.- SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, “**TOY AUTOMOTORES MONCLOVA**” S. R. L DE C.V Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA A LOS **18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE JULIO DEL (2017) DOS MIL DIECISIETE.**- DOY FE.-

Cotejado

Gladys Ayala Flores

LIC. GLADYS AYALA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (28) VEINTIOCHO
AAFG-670725-2L9



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monclova



Constitución de Sociedad

20170013890500BP

Número Único de Documento

CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FACILITEN O COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE---

Capital social mínimo

50,000.00



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 41

De fecha: 18/07/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Gladys Ayala Flores No. 28

Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: San Buenaventura

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

TOY AUTOMOTORES MONCLOVA S.R.L. DE C.V.

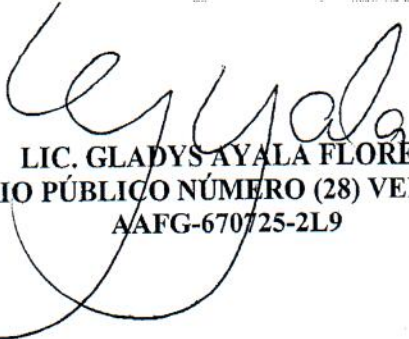
Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: MONCLOVA, COAHUILA

Entidad Coahuila de Zaragoza Municipio Monclova

Objeto social principal

1.- LA COMPRAVENTA, VENTA AL MENUDEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE LA MARCA TOYOTA;----- 2.- LA COMPRAVENTA, VENTA AL MENUDEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEMINUEVOS DE CUALQUIER MARCA;-----
- - - - 3.- LA COMPRAVENTA, COMISIÓN, MEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE TODA CLASE DE REFACCIONES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, PINTURAS U OTRO TIPO DE MERCANCÍAS DE LA MARCA TOYOTA Y DE OTRAS MARCAS AUTORIZADAS POR TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MARCA TOYOTA;----- 4.- PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MARCA TOYOTA Y DE OTRAS MARCAS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LUBRICACIÓN, DETALLADO, PINTURA Y CONVERSIÓN;----- 5.- ADQUIRIR, INSTALAR Y EXPLOTAR AGENCIAS Y TALLERES AUTOMOTORES;----- 6.- LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, O ADQUISICIÓN POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL DE MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;----- 7.- CELEBRAR CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA OBTENCIÓN DE TODO TIPO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, INVERSIONES Y DEPÓSITOS.----- 8.- SUSCRIBIR, EMITIR, LIBRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;--
----- 9.- OBTENER, POSEER, USAR, EXPLOTAR O ENAJENAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, CONCESIONES O PERMISOS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL;----- 10.- ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, LOS DEMÁS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;-----
- 11.- ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LEGAL LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;-- - - - 12.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE


LIC. GLADYS AYALA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (28) VEINTIOCHO
AAFG-670725-2L9



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monclova

Constitución de Sociedad

20170013890500BP

Número Único de Documento

CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FACILITEN O COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE. - - -

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GABRIEL JOSE FERNANDO	HADDAD	TOUCHE	Mexicana		HATG570619MYA	48000	A	1.0	48000.0
LAURA ESPERANZA	GARCIA	COTA	Mexicana			2000	A	1.0	2000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, ODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER CAMBIARIO.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
GABRIEL JOSE FERNANDO	HADDAD	TOUCHE		PRESIDENTE Y EJECUTIVO RESPONSABLE
LAURA ESPERANZA	GARCIA	COTA		SECRETARIO
MARIA DEL ROCIO	FIERRO	LECANDA		TESORERO
GABRIEL EDUARDO	HADDAD	GARCIA		VOCAL
ADRIAN ALEXANDRO	HADDAD	GARCIA		VOCAL
PABLO ANDRES	HADDAD	GARCIA		VOCAL
JUAN ESTEBAN	HADDAD	GARCIA		VOCAL
MARIA LAURA	HADDAD	GARCIA		VOCAL
ANA VICTORIA	HADDAD	GARCIA		VOCAL

Se nombro apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ADRIAN ALEXANDRO	HADDAD	GARCIA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.



Registro Público de Comercio

Monclova



Constitución de Sociedad

20170013890500BP

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARIA DEL ROCIO	FIERRO	LECANDA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.
CARLOS ULISES	VALENZUELA	SANTANA		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

Órgano de vigilancia conformado por:
ALEJANDRO MONTES MONTES

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201706021040100785

Fecha: 02/06/2017

Datos de inscripción
NCI

201700138905

Fecha inscripción

11/08/2017 12:07:35 T.CENTRO

Fecha ingreso
20/07/2017 01:45:48 T.CENTRO

Responsable de oficina
Ana Juaristi Aleman





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2017064929	TOY AUTOMOTORES MONCLOVA S.R.L. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201700138905	20/07/2017 01:45:48 T.CENTRO	ERSILIA DE LUNA	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
41	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Gladys Ayala Flores			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017064929	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	20/07/2017 01:45:48 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 16828464	11/08/2017 12:06:47 T.CENTRO	\$2,967.36	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20170811170735.2767Z			
<small>qpjKlH9jDGoYTqgllao0uTFndWYuoqhV6plx764OuuqYdPIZSBpFzeQvmvbmW66sg7Zpz1JM2u6ufcfxX+kmWb7i2+7w/Kwsbm7k1E/nkUS3Q/7xQL4/ dwsmuqFxi98bhKsapcjs2ACww2u6xGj31dC0CP2rnnPNpKXnuLTey8hDo4PNbnbYFxtT1fMec1LQvnpPyQf yXw7tIS7Zi9J78+rPykPlurb9k98IZPpeuaoVjlluwbXZ374linBFnglwr+9mCN6ZXrmgqrlw==</small>			
FIRMO			
Responsable de oficina			
KARLA JUARISTI ALEMAN			